



Por acuerdo de la Comisión de Administración del Tribunal para Menores Infractores del Poder Judicial del Estado, en su segunda sesión ordinaria de fecha (19) diecinueve de febrero de (2019) dos mil diecinueve, y para dar cumplimiento al programa de *Justicia Abierta del Tribunal para Menores Infractores*, se emite una síntesis de la sentencia dictada el (21) veintiuno de noviembre de (2018) dos mil dieciocho, relativa al **Toca de Apelación 16SU/2018**, el cual se formó en virtud del recurso interpuesto por el Agente del Ministerio Público Especializado, respecto de la resolución en la que la Jueza Segunda Especializada del Tribunal para Menores Infractores del Poder Judicial del Estado, modificó la medida cautelar de internamiento preventivo la cual fuera impuesta inicialmente al adolescente imputado, toda vez que estimo que la misma se realizó sin ponderar de manera correcta los derechos que le asisten al adolescente frente a los derechos que tiene en este caso la menor víctima y mucho menos se cumplió con la obligación de examinar y evaluar el interés superior de la niñez.

En ese contexto, una vez que se entró al estudio tanto de los agravios expuestos por el Agente del Ministerio Público, como de la contestación de los mismos a cargo de la defensa del adolescente imputado, así como el análisis de los autos de la causa minoril que se recurre, esta Sala Unitaria confirmó la resolución emitida por la Jueza Segunda Especializada del Tribunal para Menores Infractores del Poder Judicial, toda vez que se acreditó que la misma sí estuvo debidamente fundada y motivada, ya que de su contenido se desprende que se señaló con claridad que las condiciones primigenias que sirvieron para imponer la medida cautelar de internamiento habían variado de manera notable, de manera tal que ya no se actualizaba el supuesto consistente en garantizar la seguridad de la menor víctima sin que pase inadvertido que tampoco se desprende que la Representación Social haya solicitado o acreditado la necesidad de alguna medida de protección a favor de la víctima en cuestión y de igual manera, al acreditarse que el adolescente imputado actualmente se encuentra estudiando no se actualiza la necesidad de cautela mucho menos el peligro de sustracción. Asimismo de los datos de prueba y agravios expuestos por la Representación Social no se observa que exista algún coacusado en los hechos o de algún riesgo para que se obstaculice o entorpezca el procedimiento, de manera tal que se confirmó la resolución recurrida en los términos anotado.

Finalmente, se hace referencia que en la presente resolución emitida por esta Sala Unitaria, no se consideró necesaria la aplicación de la perspectiva de género.